INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que dentro de la demanda de divorcio acumulada la señora María Lucelly Cuero Varela contesto la demanda dentro del término de traslado, dentro del mismo termino el señor Wilmer Soomer Saavedra guardo silencio, igualmente se hace saber que en el periodo 21 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, la suscrita hizo uso de su derecho al descanso remunerado – vacaciones- por esa razón el proceso pasa a despacho en la presente fecha. Sírvase proveer

Palmira, 21 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73
Palmira, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G de P, audiencia inicial.

De igual forma se colocará en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda acumulada de divorcio por parte de la señora María Lucelly Cuero Varela.

2.- TENER por no contestada la demanda acumulada de divorcio por parte del señor Wilder Soomer Saavedra Cadavid.

3.- Celebrar la audiencia inicial de que trata los artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves quince (15) de abril del año en curso a la hora de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), fecha y hora para celebrarla. Audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia

4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

5.- **INFORMAR** a las partes que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las tecnologías de la información y de la comunicación implementadas para tal fin por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la información para la conexión respectiva se enviara a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados con su debida anticipación, o en su defecto se realizará en forma presencial atendiendo los protocolos dispuestos para tal fin por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca y autoridades sanitarias para prevenir el COVID -19, si tales circunstancia persisten para la fecha de la realización de la audiencia.

6.- **PONER** en conocimiento de las partes el oficio DJ 998 del 17/11/2020, remitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1f5dd0e509af090d523f992ff9f92c4719479ff553afb05c927e1961ca7ee05
Documento generado en 21/01/2021 03:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica